

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Deseando S. M. que en la formación del proyecto de ley de presupuestos para el año próximo de 1854 se proceda con todo el detenimiento necesario, para que puedan reunirse por los diferentes ramos de la Administración los datos y antecedentes indispensables para justificar, así la necesidad de los gastos, como la probabilidad de los productos, acercándose mas de cada vez á la perfección de este trabajo, que es la base en que descansa el orden administrativo y el crédito del país; convencida S. M. de que el estado de paz y tranquilidad que la nación ha alcanzado, y se encuentra afianzado tan sólidamente al amparo del sosiego de las pasiones políticas, y no menos principalmente á favor del orden y de la regularidad que han producido las disposiciones adoptadas y las mejoras introducidas sucesivamente en los diferentes ramos de la Hacienda pública, permite hoy, y aun exige imperiosamente perfeccionamientos, no solamente en el fondo, sino tambien en la forma en que se han de presentar redactados los presupuestos á los Cuerpos colegisladores, ha acordado S. M. que para cumplir tan preferente servicio se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Cada una de las Direcciones y demás oficinas centrales, dependientes del Ministerio de Hacienda, procederán desde luego y sin levantar mano á la redacción de los datos y documentos necesarios para la formación del presupuesto de 1854, con arreglo á las instrucciones é interrogatorios que se les comunicarán con este objeto.

2.ª La Dirección general de contabilidad, encargada de redactar definitivamente los presupuestos generales de ingresos y de gastos, procederá tambien á formar los pronuarios y modelos á que habrá de acomodarse la redacción del nuevo presupuesto, introduciendo en ellos cuantas reformas reclamen el orden acertado, el buen método y la exquisita claridad; condiciones indispensables en documentos tan varios y complejos.

3.ª A fin de que los presupuestos particulares de los demás Ministerios se redacten tambien de manera que guarden entre sí la consiguiente uniformidad, el de Hacienda les pasará los pronuarios y

modelos correspondientes redactados por dicha Dirección de contabilidad, siendo la voluntad de S. M. se les recomiende muy eficazmente adopten sus disposiciones con objeto de que sus respectivos presupuestos se formen y se remitan á dicho Ministerio en el mas breve plazo posible, procurando introducir las economías que reclama el estado del Tesoro y sean compatibles con las verdaderas necesidades de la Administración, sin disminuir, en el caso de que no fuera dable conseguirlas, el coste de cada servicio, segun la importancia que hubiere tenido y aparezca de los resultados definitivos de las cuentas de los años anteriores.

4.ª La misma Dirección de contabilidad redactará igualmente por separado las memorias y estados necesarios para la mejor inteligencia y mas completa ilustración de los presupuestos, conforme á las instrucciones que le serán comunicadas.

5.ª Después de haberse remitido por las Direcciones y demás oficinas centrales de todos los Ministerios los trabajos mencionados, los empleados que en cada una de ellas hubieren presidido á su ejecución, se pondrán en comunicacion inmediata con la Dirección general de contabilidad, para que de mútuo acuerdo puedan remediarse las faltas que se advirtieren, y resolverse las dudas que se suscitaren.

6.ª Reunidos todos estos trabajos y antecedentes en la Dirección general de contabilidad, se procederá á la redacción general de la memoria y del proyecto de ley que ha de someterse, primero á la aprobación de S. M., y después al examen y deliberación de los Cuerpos colegisladores. S. M. me manda lo signifique á V.... para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1853.—PASTOR.—Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2º

La Junta general de beneficencia, á quien se consultó sobre la creación de un Hospicio en esa capital, segun lo pedian todas las Autoridades, dijo á este Ministerio en 24 de Mayo último, y el Consejo Real lo adoptó como dictámen propio en 18 de Junio, lo siguiente:

«La Junta general se ha enterado del expediente que V. E. se sirvió remitirle á informe en 13 de Abril último, instruido en el Gobierno civil de la provincia de Orense, para establecer en aquella capital un Hospicio provincial con objeto de albergar en él á los desamparados, mendigos é impedidos; y cumpliendo con lo que V. E. previene, debe manifestarle que del expediente aparece que en Orense existe ya la Inclusa en el edificio llamado Colegio de las Mercedes, y le ocupan las niñas huérfanas y desamparadas: que ahora se trata de crear el Hospicio en el ex-

convento de Santo Domingo, declarándose aquel Colegio hijuela de él, dejando allí las niñas y la casa de Maternidad, y colocando en el convento los varones de todas edades.

Acompañan al expediente los planos de las obras y el presupuesto de su coste, y de los gastos de instalacion, ropas y demás, que ascienden en junto á 114,000 reales, indicándose tambien los medios de cubrir esta suma sin gravámen sensible de los pueblos, pues que se incluye una parte en el presupuesto provincial, y otra se promete el Gobernador y la Junta de beneficencia sacarla por limosnas y donativos voluntarios.

El proyecto de reglamento para el Hospicio está bien redactado en conjunto; pero como lo fué antes de la publicación del general de 14 de Mayo de 1852, expedido para la ejecución de la ley de 20 de Junio de 1849, hay alguna contradicción entre las disposiciones de uno y otro.

Tal es la de que el Administrador-Tesorero sea Director y Jefe del Hospicio: el reglamento general previene en su artículo 61 que el cargo de Director es incompatible con el de Administrador; y prescindiendo la Junta general por este momento de la mayor ó menor ventaja de esta medida en todos los casos y establecimientos, considera que es preciso alterar el de Orense, designando al Director todas las atribuciones de mando, y segregando las del manejo de caudales y cobro de rentas que deben correr á cargo de un Administrador, el cual puede serlo á la vez de todos los establecimientos provinciales de la capital, segun el artículo 60 del expresado reglamento general.

Mientras el Hospicio de Orense esté dividido en dos edificios, es conveniente que haya en el de mugeres un Jefe local ó una Rectora y los demás sirvientes indispensables, creyendo la Junta general que seria lo mejor el que cada departamento tuviese el suyo, siéndolo superior de ambos uno de los Vocales de la provincial en clase de Visitador ó de Director, y así se evitaria la duplicidad de trabajos, y tambien los choques y etiquetas que surgen cuando está el servicio dividido en dos edificios con un solo Jefe, que no es posible atiende bien á los dos.

Con estas alteraciones, la Junta general entiende que no debe demorarse un momento la creación del Hospicio de Orense en el convento de Santo Domingo en la forma que se solicita, y que es urgente, atendida la aflictiva situación en que tiene el hambre y la miseria aquel territorio, que aun en tiempos normales haria necesario su crecida población, proletaria en su mayor parte.»

Y habiéndose dignado la REINA (que Dios guarde) resolver de conformidad á lo en el preinserto escrito propuesto, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de Julio de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

La REINA (Q. D. G.), en vista de una instancia elevada por la Junta inspectora del gran Hospital de Santiago en demanda de auxilios para conllevar sus obligaciones, se ha dignado mandar prevención á V. S., como de Real orden lo verifico, que procure aplicar las mayores cantidades que sea posible al pago de los 54,694 rs. 10 mrs. consignados en el presupuesto de esa provincia para dicho Hospital, lo cual será un medio eficaz y directo de atender al socorro de la calamidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de Julio de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de la sentida exposicion que ha elevado la Junta inspectora del gran Hospital de Santiago, remitida con la comunicacion de V. S., fecha 18 de Junio último, se ha servido resolver, que sin perjuicio de que se tenga presente al enunciado Hospital en la distribución que se haga de los recursos que facilita el Gobierno, en razon á que en él se recogen enfermos de las cuatro provincias en que la miseria domina, se prevenga á V. S., como lo ejecuto de Real orden, que procure aplicar al pago de los 100,000 rs., consignados en el presupuesto de esa provincia para dicha atencion, las mayores cantidades que sea posible, pues de este modo se atiende directamente al socorro de la calamidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de Julio de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

La REINA (Q. D. G.), en vista de una instancia elevada por la Junta inspectora del gran Hospital de Santiago en demanda de auxilios para conllevar sus obligaciones, se ha dignado mandar prevención á V. S., como de Real orden lo verifico, que procure aplicar las mayores cantidades que sea posible al pago de los 574,473 reales consignados en el presupuesto de esa provincia para dicho Hospital, lo cual será un medio eficaz y directo de atender al socorro de la calamidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de Julio de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

La REINA (Q. D. G.), en virtud de una instancia elevada por la Junta inspectora del gran Hospital de Santiago en demanda de auxilios para conllevar sus obligaciones, se ha dignado mandar prevención á V. S., como de Real orden lo verifico, que procure aplicar las mayores cantidades que sea posible al pago de los 19,500 rs. consignados en el presupuesto de esa provincia para dicho Hospital, lo cual será un medio eficaz y directo de atender al socorro de la calamidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de Julio de 1853.—

EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Administración local.—Negociado 2.º

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Mateo Murga en queja de la apreciación de 10 reales dada por el Arquitecto municipal D. Isidoro Llanos á cada uno de los piés de sitio segregados para tránsito público al construir las casas de propiedad del reclamante en la calle de las Infantas, números 46 y 48; S. M., oída la Junta consultiva de policía urbana, y de acuerdo con su dictámen, se ha dignado mandar que el terreno en cuestión se valore al precio de 28 rs. pie; y que para alejar todo abuso y evitar reclamaciones de igual especie, disponga V. S. que los Arquitectos municipales desde luego, y con vista de los antecedentes y datos que existen sobre el aumento, comercio é importancia de las diferentes localidades de la capital, propongan una nueva tarifa para las indemnizaciones de esta clase.

De Real orden, y con devolución del expediente, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1853.—EGAÑA.—Sr. Alcalde-Corregidor de Madrid.

Pasado á informe de la Junta consultiva de policía urbana el plano de alineación definitiva de la calle del Arenal de esta corte, ha expuesto lo siguiente;

«Ilmo. Sr.: La Junta se ha enterado de las alineaciones acordadas por el Ayuntamiento de esta corte para la calle del Arenal, que se marcan con líneas encarnadas en el plano que tengo el honor de devolver.

En general las encuentra aceptables, exceptuando el trozo de los números pares comprendido entre la medianería que divide las casas números 4 y 6 y la bajada de San Martín, en que juzga conveniente se adopte la que indica la Junta en dicho plano con líneas de tinta azul, cuya construcción es la siguiente:

Una línea recta y paralela á la encarnada de los números impares, que aumenta el ancho de la calle hasta 50 pies desde la citada medianería hasta el centro de la plazuela de Zelenque, y otra línea, también recta, desde este último punto hasta el en que se intercepte el eje de la bajada de San Martín, y la línea encarnada á 50 pies de distancia desde el ángulo de la parroquia de San Ginés que dá á las calles del Arenal y Borda-dores.»

Y habiéndose conformado S. M. la REINA (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, y á fin de que por ese Corregimiento se hagan las prevenciones oportunas á los Arquitectos de la Villa para que las nuevas construcciones que se ejecuten en dicha calle se sujeten precisamente á la alineación que propone la Junta consultiva y aparece marcada con líneas de tinta azul en el plano, que adjunto devuelvo á V. S., y del cual remitirá una copia exacta á este Ministerio, donde deben constar y archivarlos estos trabajos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1853.—EGAÑA.—Sr. Alcalde-Corregidor de Madrid.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio sobre la venta en pública subasta de los solares designados en el terreno del ex-convento de San Francisco de esa ciudad como no necesario para el palacio provincial que se está construyendo, y la apertura de una calle que, partiendo desde el pasco de Santa Engracia, esta-

blezca una comunicación útil y cómoda con el barrio de San Ildefonso; y en vista de cuanto resulta del mismo, de lo expuesto por ese Gobierno, la Diputación provincial y el Ayuntamiento de esa ciudad en apoyo de la preferencia que merece la última designación de los indicados solares para dar distinta dirección y término á la nueva calle, respecto del primer proyecto, oído también el dictámen de la Junta consultiva de policía urbana, y considerando por último que el total de la tasación de los 13 solares, según la segunda demarcación, importa los mismos 238,280 rs. en que se valoraron en la primitiva; S. M. ha tenido á bien aprobar el referido proyecto en los términos fijados en el plano formado por el Arquitecto D. Juan Jimeno en 16 de Febrero último, y remitido por V. S. en 31 de Marzo siguiente, quedando por consecuencia autorizada la venta de los solares marcados en el mismo; pero como de la realización de dicho proyecto en todas sus partes resulta la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de terrenos de la huerta de San Francisco y San Diego, del jardín correspondiente al palacio de la Condesa de Fuentes y de otros de particulares en la manzana de casas que media desde la plaza de Santa Fé hasta el de San Ildefonso, en cuya oposición se han mostrado ya parte en el mencionado expediente la citada Condesa de Fuentes y el Duque de Híjar, es la voluntad de S. M. que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1836 se instruyan por separado los expedientes oportunos de expropiación, y que no se proceda á la demolición de los edificios ó cercas, ni á ocupar los terrenos de propiedad particular, ínterin no se haga efectiva á sus dueños la indemnización que conforme á dichos expedientes resulte responderles, á cuyo efecto debe comprender previamente el Ayuntamiento de esa capital en su presupuesto municipal el crédito necesario, y obtener la aprobación de S. M.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de la Diputación y Ayuntamiento y efectos consiguientes, devolviéndole aprobado el expresado plano. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Dirección de gobierno.

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones de V. S. en que consta el estudio completo para el establecimiento de la línea de telégrafo eléctrico que ha de plantearse de Madrid á Irun, así como del proyecto consignado en oficio de V. S. de 5 del actual para la construcción de un ramal que desde Alsazua corra por Vitoria hasta Bilbao; y en vista de la importancia que tendría dicho ramal desde luego y cuando se combine con el que se halla en estudio desde Zaragoza á Barcelona en virtud del Real decreto de 13 del actual, y hallando S. M. suficientes y arreglados los proyectos y presupuestos relativos á la línea principal y á su expresado ramal á Bilbao, importantes el primero 1,544,720 rs., y el segundo 288,780 rs., se ha dignado concederles su Real aprobación, y mandar se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Que proceda V. S. desde luego á las obras de la línea principal en toda su extensión y á las del ramal desde Alsazua á Bilbao, hasta donde los fondos permitan, todo con arreglo á los proyectos y presupuestos aprobados, y cuidando de que no se comprometa la terminación pronta de la línea principal por causa del ramal de Bilbao.

2.ª Que esa Dirección forme y remita para la aprobación superior los pliegos de condiciones debidamente detallados para la subasta de las maderas desde Madrid á los confines de Guipúzcoa, así como las correspondientes al ramal de Bilbao, si

esto no ofreciese algun inconveniente para el servicio ó para la economía.

3.ª Que reconozca V. S. en tiempo conveniente el local que designa para la estación ú oficina central de Madrid, y que manifieste sus circunstancias con toda extensión para la resolución de S. M.

Y 4.ª Que queden disponibles desde luego los fondos consignados para el establecimiento de que se trata, á cuyo fin manifestará V. S., cuando convenga, las cantidades que vayan siendo necesarias; y este Ministerio, por lo que á él toca, cuidará de que su Ordenación de pagos haga sean entregadas aquellas en los puntos y forma convenientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole que de esta disposición de S. M. se dá conocimiento al Ministerio de Fomento para que adopte las medidas oportunas, á fin de que estén disponibles también los fondos de su presupuesto vigente, destinados al objeto de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1853.—EGAÑA.—Sr. Director general de Telégrafos.

MINISTERIO DE MARINA.

Con objeto de subsanar una equivocación padecida en la Real orden de 23 del actual al determinar la fecha en que debería verificarse la pública licitación ante la Junta consultiva de la Armada para la provision de perchas de arboladura para la Marina, por la absoluta falta y ninguna existencia de este artículo que hay en nuestros arsenales; se ha servido disponer S. M. que se publique en la GACETA por tres dias consecutivos que aquel en que se ejecutará será el 20 del corriente, en razon á la apremiante necesidad de adquirir las enunciadas perchas, para lo cual se ha tenido presente el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, efectuándose solo en Madrid en virtud de las facultades que para esta determinación están reservadas al Gobierno de S. M. en el artículo 3.º de la instrucción de 9 de Febrero de este año, en que se determinó el modo de dar cumplimiento por las dependencias de la marina de guerra al referido Real decreto. 2

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Palencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante Mi Consejo Real pende en grado de apelación entre partes, de la una la Dirección central de la compañía del Canal de Castilla, apelante, y en su nombre el licenciado Don Manuel Pérez Hernández, su abogado defensor, y de la otra el Ayuntamiento de Palencia, apelado, representado por Mi Fiscal en dicho Consejo, sobre agravios en la evaluación de productos para el reparto de la contribución de inmuebles:

Visto: Vistas las actuaciones de primera instancia y las diligencias gubernativas que le acompañan, de las cuales resulta:

1.º Que en 12 de Diciembre de 1851 acudió al Ayuntamiento de Palencia el representante en aquella provincia de la empresa del Canal de Castilla quejándose de la calificación dada al terreno que este ocupa para el reparto de la contribución de inmuebles, y pidiendo se rectificara aquella con arreglo á lo prevenido en el reglamento de estadística de 6 de Enero de 1847.

2.º Que el Ayuntamiento lo pasó á informe de la comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial, y esta en su informe se opuso á la rectificación solicitada, pues que lejos de sufrir agravios, había sido beneficiada la empresa en la evaluación.

3.º Que sabedor el representante de la empresa del anterior informe, recurrió al Gobernador de la provincia en 21 de Diciembre para que mandara rectificar la evaluación.

4.º Que pasada esta instancia á informe de la Administración de contribuciones directas, opinó que no debía accederse á ella, porque de haberse hecho la evaluación como supone la empresa, se hubiera dado á las tierras del Canal mayor precio que el que se las dió para el reparto.

5.º Y que habiéndose conformado con este dictámen el Gobernador, y comunicado al interesado la oportuna orden, presentó ante el Consejo pro-

vincial de Palencia en 19 de Enero de 1852 la demanda que dió origen al pleito de que se trata:

Vista la referida demanda de la empresa del Canal de Castilla en que solicita se declare que la compañía ha sido perjudicada valuándose en el padron de riqueza cada obrada de tierra ocupada por dicho Canal y sus diques á 400 rs., debiendo serlo á 100 como las demás obradas de primera calidad poseídas por los demás vecinos de la capital, y en su consecuencia se condene al Ayuntamiento á que reforme la operación en los términos propuestos, y á que en su día indemnice á la compañía del exceso que se le ha hecho solventar por contribución en virtud del agravio indicado y consignado en el padron de riqueza para el año corriente:

Vista la diligencia practicada en 10 de Febrero de 1852 ante el Secretario del Consejo provincial de Palencia, de la que aparece que no habiendo contestado á la anterior demanda el Ayuntamiento en el término del emplazamiento, le acusó la rebeldía el representante de la empresa:

Visto el auto del Consejo provincial de Palencia de 13 de Febrero de 1852, en que se hubo por acusada la anterior rebeldía:

Vista la sentencia dictada por el mismo Consejo provincial, previa citación de las partes, en 28 de Febrero del propio año, por la cual se absolvió al Ayuntamiento de la demanda contra él interpuesta á nombre del Director de la compañía del Canal de Castilla:

Visto el escrito de agravios presentado por el licenciado Pérez Hernández ante Mi Consejo Real, en que solicita se declare nulo todo lo actuado, mandando que la compañía acuda con su reclamación de agravios á la Dirección general de contribuciones directas y estadística, ó que cuando á esto lugar no hubiere, se deje sin efecto como nula la sentencia dictada en estos autos por el Consejo provincial de Palencia, reponiéndolos al ser y estado que tenían cuando debió citarse á las partes para aquella; y si tampoco se estimase procedente, revocar dicha sentencia como injusta y contraria á la legislación vigente en materia de estadística, proveyendo como por la empresa se solicitó en su escrito de demanda:

Vista la contestación de Mi Fiscal, en que pide se declare nulo lo actuado ante el Consejo provincial de Palencia, ó cuando á esto no hubiere lugar, nula la sentencia proferida por el mismo en 28 de Febrero de 1852:

Visto el título 3.º del reglamento general del ramo de estadística, aprobado en Real decreto de 18 de Diciembre de 1846, y comunicado por Real orden de 6 de Enero de 1847, que trata de la rectificación del registro de fincas, en el cual se previene, no solo que se forme un estado por orden alfabético de todas ellas, sino que se proceda á su reconocimiento y estimación por los comisionados especiales de estadística de cada pueblo, oyéndose las reclamaciones por la Junta pericial y Dirección provincial de estadística en los términos y en la forma que el mismo dispone:

Vistos los arts. 146 y 147 del mismo reglamento, en que se previene que declarado el fallo de la Dirección provincial del ramo, y rectificado con arreglo al mismo el registro general de fincas de un pueblo, se dará cuenta á la Dirección central para que designe el día en que ha de empezar á regir para sus repartimientos individuales; que este señalamiento no obstará para que los contribuyentes que no se conformaren con la resolución gubernativa que hubiere recaído sobre sus reclamaciones, recurran por la vía contencioso-administrativa, en el término de 15 dias, ante el Consejo de provincia, y que el fallo del Consejo recaerá en los tres meses siguientes á la presentación de la demanda, y será ejecutorio y sin apelación hasta la renovación total de los registros de fincas de los diferentes pueblos:

Considerando que con arreglo á la disposición anterior, vigente al tiempo de dictarse la sentencia, no es apelable y es ejecutorio el auto definitivo pronunciado en este pleito por el Consejo provincial de Palencia, mientras que no llegue el caso de la renovación total de los registros de fincas á que el citado art. 147 se contrae;

Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, el Marqués de Valgornera, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio López de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Somoza, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Antonio Doral, D. Manuel Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Juan Butler, y Don Fermín Salcedo,

Vengo en declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto á nombre de la empresa del Canal de Castilla contra la sentencia del Consejo provincial de Palencia en 28 de Febrero de 1852, la cual se cumplo y lleve á efecto en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—PEDRO DE EGAÑA.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 30 de Junio de 1853.—José de Posada Herrera.

RECTIFICACION.—Al final del estado número 4.º de la recaudación de Junio, inserto en la GACETA de ayer, se estampó por equivocación de copia la firma del Sr. Director general del Tesoro D. Diego López Ballesteros, debiendo ser la del Sr. Director general de contabilidad de la Hacienda pública Don Manuel Moreno López.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Julio de 1853.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA.	
	En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.		En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.
Necesarios.....	9.202.980..25	7.188.192..22	264,357	440.880..14	47.036.410..24	..	24,789..26	9.407.337..23	7.604.283.. 7
Reintegrables de contado.....	45.821.777..20	160.000	123,582	9,200	46.144.559..20	352,300	..	45.303.059..20	169,200
{ Transferibles.....	3.646.212.. 6	447,410.. 6	..	40,800	3.834.422..12	10,000	..	3.636.212.. 6	488.240.. 6
{ Intransferibles.....	4.005.402	450,000.	..	150,000	4.605,402	..	50,000	4.005,402	550,000
{ á plazo fijo.....	290,000	275,000	100,000	135,000	800,000	..	135,000	390,000	275,000
Voluntarios.....	9.213.103..26	2.070.478	156,750	424,058	11.864.389..26	86,000	..	9.283.853..26	2.494,536
{ Transferibles.....	2.034,042.. 5	910,942	105,000	23,863..20	3.093,849..25	70,000	..	2.089,042.. 5	934,807..20
{ Intransferibles.....
{ mediante aviso.....	36,652..19	36,652..19	36,652..19	..
{ de contado, procedentes de intereses	99,700	683,030..23	313,500	747,432	1.843,662..23	43,500	769,982	269,700	660,530..23
{ Provisionales para subastas públicas.....
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....
	41.369,870..33	41.885,053..17	1.003,189	1.971,235..31	56.229,349..13	561,800	979,721..26	41.811,259..33	42.876,567..23
	53.254,924..16	..	2.974,424..31	1.541,521..26	..	54.687,827..21	..
DEPOSITOS EN PAPEL.									
Necesarios.....	59.041,968.. 4	228,000	561,000	..	59.830,968.. 4	59.602,968.. 4	228,000
{ Transferibles.....	57,787,000	..	644,000	..	58,431,000	58,431,000	..
Voluntarios.....	21.604,198..32	..	1.318,000	..	22.919,198..32	484,000	..	22.735,198..32	..
{ Intransferibles.....	696,000	74,000	50,000	..	820,000	486,000	..	560,000	74,000
{ Provisionales para subastas públicas.....
	139,126,167.. 2	302,000	2.573,000	..	142,001,167.. 2	370,000	..	141,329,167.. 2	302,000
	439,428,167.. 2	..	2.573,000	370,000	..	441,631,167.. 2	..

CUENTA DE TESORERIA.

DEBE.

	METALICO.	PAPEL.
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior.....	40.008,454..26	165.388,167.. 2
Depósitos recibidos en la semana actual.....	2.974,424..31	2.573,000
Entregas en cuentas corrientes.....
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	1,485	..
Tesoro público.....
{ Recibido del mismo por subvencion para pago de intereses.....	5,123.. 1	..
{ Recibido del mismo por cuenta de suplemento.....	208,051..26	..
{ Recibido del mismo en billetes nominativos.....	..	3.000,000
Suma.....	43.197,539..16	170.961,167.. 2
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas.....
	43.197,539..16	170.961,167.. 2

HABER.

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	1.541,521..26	370,000
Pagos por cuentas corrientes.....
Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos.....	41,856.. 9	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	406,579..17	..
Tesoro público.....
{ Entregado al mismo por cuenta de suplementos.....	2.143,593..20	..
{ Devolucion al mismo de billetes nominativos.....
Suma.....	3.803,551.. 4	370,000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	8,088.. 8	..
Existencias en la Tesorería { en metálico y efectos.....	8.729,493..22	141.329,167.. 2
{ en billetes del Tesoro nominativos.....	..	28.960,000
Existencias en las Tesorerías de provincia y depositarias de partido.....	656,406..16	302,000
	13.197,539..16	170.961,167.. 2

Madrid 31 de Julio de 1853.—El Contador, Eusebio Lopez Marin.—V.º B.º—El Director general, Augusto Amblard.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del ladrillo tosco que sea necesario para la continuacion de las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina desde la puerta de la Corona en adelante.

1.ª Será de cuenta del contratista el poner en estas obras y en los puntos que se designen los pedidos del ladrillo tosco que se haga semanalmente, y cuyo ladrillo será de buena calidad, bien cocido y de las dimensiones comunes, que son un pie de largo, medio de ancho y dos dedos y medio de grueso, siendo desechado el que no reuna estas circunstancias.

2.ª Los pedidos se harán semanalmente, debiendo el contratista dejar puesta en dicho término la cantidad pedida, siendo responsable á abonar los perjuicios que por falta de cumplimiento pudieran ocasionarse en las obras.

3.ª El pago se hará semanalmente de la cantidad que haya entregado en la semana anterior, y después de haber hecho el depósito de fianza que se expresará.

4.ª El tipo del ladrillo será el de 13 rs. el 100.

5.ª El contratista estará obligado á hacer un acopio ó depósito de ladrillos gruesos de la ribera, cuyo número calculará el arquitecto encargado de las obras á efecto de que por ningún título se paralicen ni entorpezcan las que son objeto de este contrato.

6.ª La fianza que ha de prestar el contratista consistirá en la cantidad de 3000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio que se hubiesen cotizado en el día anterior, los cuales se devolverán inmediatamente á los licitadores, excepto los correspondientes á aquel en cuyo favor quedase la subasta, sirviendo de fianza para el contrato, y permaneciendo depositados en la Caja general de depósitos hasta que se concluyan las obras, que será el tiempo de la contrata, contándose esta desde el día del otorgamiento de la escritura. Si el contratista no cumple con las condiciones estipuladas, perderá el importe de la fianza, y quedará esta á beneficio de los fondos municipales.

7.ª Será de cuenta del contratista el pago de los gastos del otorgamiento de la escritura y su copia para Madrid.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Agosto á

las doce de su mañana en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 3000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto; y pasada esta, el presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar sus dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero último.

Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos 40 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella, se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion del remate.

La adjudicacion provisional del remate obliga al contratista desde el momento en que se verifi-

que, y á Madrid tan solo desde que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Madrid 26 de Julio de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposicion.

Me obligo á entregar en las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina, desde la puerta de la Corona en adelante, los ladrillos toscos que sean necesarios, en precio de..... reales (en letra) cada un ciento, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Diario de..... y GACETA de.....

Madrid..... de..... de 1853.

Firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de pedernal que sea necesario para la continuacion de las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina desde la puerta de la Corona en adelante.

1.ª Será de cuenta del contratista el poner para dichas obras los pedidos de pedernal que se hagan semanalmente, siendo este de buena calidad y de los tamaños que se le marquen, segun las obras para que se pidan, debiendo ser sacado de cantera y con formas aproximadas á regulares, siendo desechado lo que no reuna estas circunstancias.

2.ª Los pedidos se harán semanalmente, debiendo el contratista dejar en dicho término puesta en las obras la cantidad pedida, siendo responsable á abonar los perjuicios que por falta de cumplimiento pudieran ocasionarse en la misma.

3.ª El pago se hará semanalmente de la cantidad que haya entregado en la semana anterior, y después de haber hecho el depósito de fianza que se hará mencion.

4.ª El tipo del precio será 13 rs. por cada un cargo en que se ha presupuestado por el señor arquitecto.

5.ª La fianza que ha de prestar el contratista consistirá en 3000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, al precio que se hubiesen cotizado en el día anterior, los cuales se devolverán inmediatamente á los licitadores, excepto los correspondientes á aquel en cuyo favor quedase la subasta, sirviendo de fianza para el contrato, y permaneciendo depositados en la Caja general de depósitos hasta que se concluyan las obras, que será el tiempo de la contrata, contándose esta desde el día del otorgamiento de la escritura. Si el contratista no cumple con las condi-

ciones estipuladas, perderá el importe de la fianza, y quedará esta á beneficio de los fondos municipales.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los gastos del otorgamiento de la escritura y su copia para Madrid.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto á las doce de su mañana en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 3000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto; y pasada esta, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar sus dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero último. Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos 40 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella, se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número

mas bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicación del remate.

La adjudicación provisional del remate obliga al contratista desde el momento en que se verifique, y á Madrid tan solo desde que recaiga la aprobación de la superioridad.

Madrid 26 de Julio de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposicion.

Me obligo á entregar en las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina, desde la puerta de la Corona en adelante, el pedernal que sea necesario en precio de reales (en letra) cada un cargo, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Diario de* y *GACETA de* Madrid de de 1853.

Firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de ladrillos finos que se necesitan para la continuacion de las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina desde la puerta de la Corona en adelante.

1.ª Será de cuenta del contratista el poner en estas obras y en los puntos que se designen los pedidos de ladrillos finos que se hagan semanalmente, siendo dicho ladrillo de buena calidad y bien cocido, debiendo tener un pie de largo, medio de ancho y dos pulgadas de grueso, segun el modelo que se hallará de manifiesto, desechándose el que no reuna esta circunstancia.

2.ª Los pedidos se harán semanalmente, debiendo el contratista dejar en dicho término puesta en las obras la cantidad pedida, siendo responsable á abonar los perjuicios que por falta de cumplimiento pudieran ocasionarse en las obras.

3.ª El pago se hará semanalmente de la cantidad que haya entregado en la anterior, y después de haber hecho el depósito de la fianza que se hará mencion.

4.ª El tipo del precio del ladrillo será 28 reales vellon por cada un ciento.

5.ª La fianza que ha de prestar el contratista consistirá en la cantidad de 3800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio que se hubiesen cotizado en el día anterior, los cuales se devolverán inmediatamente á aquel en cuyo favor quedase la subasta, sirviendo de fianza para el contrato, y permaneciendo depositados en la Caja general de depósitos hasta que se concluyan las obras, que será el tiempo de la contrata, contándose esta desde el día del otorgamiento de la escritura. Si el contratista no cumpliese con las condiciones estipuladas, perderá el importe de la fianza, y quedará esta á beneficio de los fondos municipales.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los gastos del otorgamiento de la escritura y su copia para Madrid.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto á las doce de su mañana en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará.

A todo pliego debe acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 3800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto; y pasada esta, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero último.

Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndola antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion del remate.

La adjudicacion provisional del remate obliga al contratista desde el momento en que se verifique, y á Madrid tan solo desde que recaiga la aprobación de la superioridad.

Madrid 26 de Julio de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposicion.

Me obligo á entregar en las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina, desde la puerta de la Corona en adelante, los ladrillos finos que se necesitan en precio de reales vellon (en letra) por cada un ciento, con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el *Diario de* y *GACETA de* Madrid de de 1853.

Firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de cal que sea necesario para la continuacion de las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina desde la puerta de la Corona de la Real Florida en adelante.

1.ª Será de cuenta del contratista el poner en estas obras, y en los puntos que se designen, el pedido de cal que se haga semanalmente, siendo dicha cal de buena calidad, sin que contenga tierra ni desperdicio de ninguna especie, presentándola en terron, y desechándose la que no reuna estas circunstancias.

2.ª Los pedidos se harán semanalmente, debiendo el contratista dejar puesto en dicho término en las obras la cantidad pedida, siendo responsable á abonar los perjuicios que por falta de cumplimiento pudieran ocasionarse en las obras.

3.ª El pago se hará semanalmente de la cantidad que haya entregado en la semana anterior.

4.ª El tipo del precio será 9 rs. por cada fanega. 5.ª La fianza que ha de prestar el contratista consistirá en la cantidad de 2250 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio que se hubiese cotizado en el día anterior, los cuales se devolverán inmediatamente á los licitadores, excepto los correspondientes á aquel en cuyo favor quedase la subasta, sirviendo de fianza para el contrato y permaneciendo depositados en la Caja general de depósitos hasta que se concluyan las obras, que será el tiempo de la contrata, contándose esta desde el día del otorgamiento de la escritura. Si el contratista no cumpliese con las condiciones estipuladas, perderá el importe de la fianza, y quedará esta á beneficio de los fondos municipales.

Será de cuenta del contratista el pago de los gastos del otorgamiento de la escritura y su copia para Madrid.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Agosto á las doce de su mañana en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2250 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto; y pasada esta, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero último. Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndola antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion del remate.

La adjudicacion provisional del remate obliga al contratista desde el momento en que se verifique, y á Madrid tan solo desde que recaiga la aprobación de la superioridad.

Madrid 26 de Julio de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposicion.

Me obligo á poner en las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina, desde la puerta de la Corona de la Real Florida en adelante, la cal que sea necesaria en precio de reales vellon (en letra) por cada una fanega, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Diario de* y *GACETA de* Madrid de de 1853.

Firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de la arena que se necesita para la continuacion de las obras de la traida de aguas de la fuente de la Reina desde la puerta de la Corona de la Real Florida en adelante.

1.ª Será de cuenta del contratista el poner en estas obras, y en los puntos que se designen, los pedidos de arena que se hagan semanalmente, siendo dicha arena lavada, sacada del rio y de grano menudo, conforme á la muestra que estará de manifiesto.

2.ª Los pedidos se harán semanalmente, debiendo el contratista dejar puesta en dicho término en las obras la cantidad pedida, siendo responsable á abonar los perjuicios que por falta de cumplimiento pudiesen ocasionarse en las mismas.

3.ª El pago se hará semanalmente de la cantidad que haya entregado en la semana anterior.

4.ª El tipo del precio será siete reales por cada un carro de 48 espuestas terreras colmadas.

5.ª La fianza que ha de prestar el contratista consistirá en la cantidad de 1000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio que se hubiese cotizado el día anterior, los cuales se devolverán inmediatamente á los licitadores, excepto los correspondientes á aquel en cuyo favor quedase la subasta, sirviendo de fianza para

el contrato y permaneciendo depositados en la Caja general de depósitos hasta que se concluyan las obras, que será el tiempo de la contrata, contándose esta desde el día del otorgamiento de la escritura.

Si el contratista no cumpliese con las condiciones estipuladas, perderá el importe de la fianza, y quedará esta á beneficio de los fondos municipales.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los gastos del otorgamiento de la escritura y su copia para Madrid.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto á la una de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional, la cantidad de 1000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto; y pasada esta, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningún concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero último. Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos diez minutos, pasados los cuales se determinará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndola antes por tres veces.

Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiese leído primero entre ellas, y los demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion del remate.

La adjudicacion provisional del remate obliga al contratista desde el momento en que se verifique, y á Madrid tan solo desde que recaiga la aprobación de la superioridad.

Madrid 26 de Julio de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposicion.

Me obligo á poner en las obras de la traida de aguas de la fuente de la REINA, desde la puerta de la Corona de la Real Florida en adelante, la arena lavada que se necesita en precio de reales (en letra) por cada un carro, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Diario de* y *GACETA de* Madrid de de 1853.

Firma del proponente.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de comercio.—Para la primera junta de acreedores á la quiebra de D. José Maroto se halla señalado por dicho Tribunal el día 8 de Agosto próximo á las diez de su mañana en el local que ocupa este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos sean tales acreedores, para que concurren á ella, bien por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Madrid 30 de Julio de 1853.—Ramon Sanchez.

D. Eugenio Miranda, Juez de primera instancia de este partido de Valle en Cabuérniga &c.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes fincados por defuncion de D. Domingo Garcia de la Lama, vecino que fué de Casar, que fueron dimitidos por sus herederos para pago de acreedores, á fin de que se presenten en este juzgado á deducirle dentro de nueve dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA de Madrid, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Valle Julio 7 de 1853.—Eugenio Miranda.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se ha recibido en Paris el siguiente despacho telegráfico de Marsella, expedido el miércoles último:

«El *Courrier de Marseille* ha recibido hoy mismo la noticia, por el *Caradoc*, llegado anoche, de que el proyecto de transaccion propuesto á la Rusia por el Austria ha sido aceptado con ligeras modificaciones; y este proyecto así enmendado ha merecido el asentimiento de MM. de Lacour y Redcliffe. Estos Embajadores se han asegurado de la adhesion de la Puerta: solo faltaba la ratificacion de las cortes de Paris y Londres.»

Esta noticia, dice *La Patrie*, se dá con cierta

desconfianza, pues no se explica cómo una solucion que ha debido verificarse en San Petersburgo, fuera conocida en Constantinopla antes que en Viena, Paris y Londres.

Leemos en el *Siecle* del 29:

«Esta mañana á las nueve y media un correo procedente de Londres entraba en la Embajada de Inglaterra. Se dice que los despachos que trae son de la mas alta importancia. Inmediatamente fueron dirigidos á lord Cowley que se hallaba en Chantilly, y á las dos de la tarde regresaba á Paris para conferenciar con el Ministro de Negocios extranjeros.»

Presúmese que el contenido de estos despachos sea el mismo que el de varias cartas de Londres que acabamos de recibir, y esté en armonia con lo que aseguran diferentes viajeros procedentes de Inglaterra que han llegado al mismo tiempo que las cartas.

El Gobierno inglés, afirma nuestra correspondencia, hace saber al francés que ha llegado el momento de discutir todos los planes de accion comun, para el caso de guerra, felizmente incierto aun. En lo que concierne á las estipulaciones sobre la evacuacion de las provincias del Danubio, el Gabinete británico juzga que queden implícitamente consignadas en los proyectos de arreglo expedidos á San Petersburgo; pero no cree que haya inconveniente en asentirlas explícitamente; no permitiendo el honor tratar fuera de aqueella condicion.

Encontramos en nuestras cartas de Londres algo de mas importancia.

El Gobierno inglés ha reconocido que las escuadras no podian, sin inconveniente para la consideracion de dos grandes Potencias navales, permanecer en la bahia de Besika, y debe haberse expedido orden para que pasen los Dardanelos, sin emprender no obstante ninguna operacion de guerra antes de recibir nuevas instrucciones.

Hé aqui ahora las consideraciones que habrán determinado al Gabinete británico á adoptar una resolucion tan opuesta en apariencia á la política ostensible de lord Aberdeen.

La Francia y la Inglaterra han demostrado hasta la evidencia que tienen derecho de hacer lo que no han hecho. De aqui ha resultado una prueba inequívoca de su moderacion; pero esta moderacion ha podido ser traducida, y lo ha sido en efecto por las masas de las poblaciones orientales, como un signo de temor y de vacilacion frente á la Rusia.

De aqui los peligros verdaderos. Mientras que en efecto la Rusia se instala como soberana en dos ricas provincias, desde donde puede obrar sobre la Servia y la Bulgaria, el Sultan, segun opina la multitud, parece abandonado por sus aliados, que pierden, al mismo tiempo que él, el prestigio de la opinion de que gozaba su poder. Por otra parte ¿qué mas sucederia que lo que hoy sucede si las escuadras hubieran pasado los Dardanelos?

A un acto de guerra, la Turquía, la Francia y la Inglaterra hubiesen respondido con otro acto de guerra que, si no aproximaba la paz no la alejaria, porque el Emperador de Rusia no podria rehusar un arreglo, fundándose en que Francia é Inglaterra hubiesen tomado en Turquía una posicion que contrarrestara la que él mismo ha tomado en las provincias danubianas.

La entrada de las escuadras puede hacer que se conozcan del todo las intenciones de la Rusia, mas no cambiarlas. Por otra parte la experiencia ha demostrado que á pesar de la latitud de sus instrucciones, los Embajadores no procederian bajo su propia responsabilidad, y seria necesario que la decision relativa á las escuadras partiera de los mismos Gobiernos.

La noticia de la próxima entrada de las escuadras nos ha sido dada como revestida de todos los caracteres de una certeza moral; y así la transmitimos á nuestros lectores, invitándoles sin embargo á no olvidar la distancia que media entre un proyecto y un hecho consumado.»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 1.º de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/8.
Idem diferido, 23 5/16.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/8.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando 104 p.
Material del Tesoro preferente, 32 p.
Idem no preferente, 43 p.
Idem sin interés, 32 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 104 p.
Fomento de 2000 rs., 83 p.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51.
Paris, 5-27.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/4 d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.